

Proceso: «TIPO_DE_PROCESO»
Demandante: «DEMANDANTE»
Demandado: «DEMANDADO»
Radicado: 50003110002-«RADICADO»-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 10 de noviembre de 2023. Al Despacho el presente proceso.

La secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, seis (6) de diembre de dosmil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta lo expuesto por el apoderado del señor ARLEY ALEJANDRO ESPINOSA MARTINEZ, sustentado con la copia de la sentencia proferida por el Juzgado cuarto de familia de esta ciudad que se encuentra debidamente ejecutoriada y que declaró la no paternidad del citado ARLEY ALEJANDRO ESPINOSA MARTINEZ respecto al menor por quien se reclamaban alimentos por cuenta de este proceso y por analogía con lo dispuesto en el numeral 5 del Artículo 386 del CGP, en relación con la suspensión de las cuota de alimentos en las circunstancias expresadas en la sentencia C-0258 de 2015 proferida por la corte constitucional, que declaró exequible la expresión “ Así mismo podrá suspenderlos desde que exista fundamento razonable de exclusión de la paternidad” y teniendo en cuenta la jurisprudencia constitucional que ha señalado que el derecho de alimentos es un derecho subjetivo personalísimo para las partes, donde una de ellas, que puede ser un menor de edad, tiene que exigir la asistencia para su manutención cuando se encuentre en las condiciones para procurársela, siendo una de estas que exista un vínculo de parentesco o un supuesto que origine la obligación entre quien tiene la necesidad y quien tiene los recursos, generalmente entre los hijos menores de edad y sus ascendientes más próximos. De manera que al hallarse probada la inexistencia de parentesco entre el menor y el señor ARLEY ALEJANDRO ESPINOSA MARTINEZ, no existe obligación de proveer alimentos y tampoco debe mantenerse medida alguna que restrinja la libre circulación del aquí demandado, así que en tales circunstancias se dispone:

Levantar la medida de impedimento de salida del país, que fuera ordenada por cuenta de este proceso, a través de los incisos cuarto y quinto del auto admisorio de la demanda contra el señor ARLEY ALEJANDRO ESPINOSA MARTINEZ. **Librense** las comunicaciones correspondientes de manera completa y adecuada.

Cumplido lo ordenado en los numerales anteriores Archívense estas diligencias.

Notifíquese y Cúmplase

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:
Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac6a4ae2a3094727204955e17dd1fdee601956cb28069f50f1422ff86fc614ca**

Documento generado en 06/12/2023 04:04:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>